



PERÚ

Ministerio de Cultura

Firmado por: BENAVENTE GARCIA Edwin Avelino FAU 20537630222 soft
Fecha: 2018.11.20 19:06:40 -05:00
Motivo: Soy el Autor del Documento
Ubicación: Lima

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Lima, 20 de Noviembre del 2018

RESOLUCION DIRECTORAL N° 900026-2018/DGPC/VMPCIC/MC

VISTO, el Informe N° 900087-2018-AAR/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 12 de octubre del 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 21° de la Constitución Política del Perú señala que: *Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado;* concordado con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación – Ley N° 28296;

Que, el Artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 28296, respecto a la figura de la presunción legal establece que: *Se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte (...);*

Que, el numeral 1.1 del artículo 1° de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación dispone que los bienes materiales inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación comprende ... *de manera no limitativa, los edificios, obras de infraestructura, ambientes y conjuntos monumentales, centros históricos y demás construcciones, o evidencias materiales resultantes de la vida y actividad humana urbanos y/o rurales, aunque estén constituidos por bienes de diversa antigüedad o destino y tengan valor arqueológico, arquitectónico, histórico, religioso, etnológico, artístico, antropológico, paleontológico, tradicional, científico o tecnológico, su entorno paisajístico y los sumergidos en espacios acuáticos del territorio nacional...;*

Que, el procedimiento para declarar un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, podrá ser iniciado de oficio o a solicitud de parte, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2006-ED;

Que, las Sub Direcciones Desconcentradas de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural tienen entre sus funciones, proponer a los órganos competentes de la Dirección General de Patrimonio Cultural, la calificación como patrimonio cultural según corresponda, dentro de su ámbito de competencia, en atención a lo señalado en el ítem 7 del numeral 99.2 del artículo 99 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC;





PERÚ

Ministerio de Cultura

Que, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Puno a través del Memorando N° 000025-2018-DDC-PAS/MC del 18 de enero del 2018, remite el expediente técnico e información adicional para sustentar la declaratoria como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, de la edificación denominada "Fundición de Tinyahuarco o Smelter", ubicado en el distrito del mismo nombre, provincia y departamento de Pasco, indicando que constituye un hito y referente para la región, como relevante e importante complejo minero industrial a nivel continental en su época;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 54.7 del artículo 54 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble tiene como función elaborar la propuesta técnica para la declaratoria como bienes integrantes del patrimonio cultural de la Nación, de las edificaciones y sitios de las épocas colonial, republicana y contemporánea;

Que, mediante Informe N° 900087-2018-AAR/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 12 de octubre del 2018, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble presenta la propuesta técnica para la declaratoria y delimitación como Monumento integrante del patrimonio cultural de la Nación, de los Vestigios de la Antigua Fundición Tinyahuarco, ubicada en el distrito de Fundición de Tinyahuarco, provincia y departamento de Pasco. Esta propuesta técnica se fundamenta en lo siguiente:

(...)

Importancia, valor y significado cultural

(...)

Entre los citados **valores culturales** se tiene el **histórico**, por ser un hito en el desarrollo de la minería de Pasco y a nivel nacional influenciando económica, política y socialmente a la región; se le debe a la Fundición Tinyahuarco, el origen de la creación del Distrito Fundición de Tinyahuarco (1917), la previa categorización de la población de Smelter como Villa con el nombre de Tinyahuarco (1911) así como el impulso del desarrollo del ferrocarril Pasco – La Oroya, la instalación de plantas generadoras de energía eléctrica, que motivaron un gran avance en las comunicaciones, servicios e integración entre Cerro de Pasco, ciudades, poblados y minas de la región, como la de Goyllarisquiza.

El **valor arquitectónico** se evidencia en su emplazamiento planificado y funcional especializado, adaptado a la topografía del cerro Marcapunta, su tipología, expresión formal, escala, volumetría, materiales de construcción, tradicionales y foráneos y sistemas constructivos utilizados.

El **valor arqueológico** se manifiesta al requerir los restos de la antigua fundición, del método arqueológico como actividad disciplinaria para su estudio.

El **valor tecnológico**, al constituir innovaciones para la región y en gran medida para el país, los sistemas constructivos y materiales no tradicionales usados para la época, como el concreto armado, ladrillo refractario, acero y morteros de cemento, cal y arena, no existiendo antecedentes de edificaciones con similares características de escala, solidez y complejidad.

El **valor estético**, evidenciado por su volumetría, escala, uso masivo de toba volcánica y piedra caliza, así como por el emplazamiento armónico de las diversas edificaciones y estructuras con la topografía del lugar, que permiten una percepción visual integral y orgánica del conjunto y su entorno.

El **valor social**, al constituir la memoria física del pasado y el vínculo de los habitantes de la zona con los recursos minerales de su subsuelo y su creación como distrito; la población conoce el uso, antigüedad e importancia que tuvo el





PERÚ

Ministerio de Cultura

lugar para el desarrollo de la zona y las consecuencias positivas como negativas producidas por la actividad minero metalúrgica.
(...);

Que, los Vestigios de la Antigua Fundición Tinyahuarco, ubicada en el distrito de Fundición de Tinyahuarco, provincia y departamento de Pasco, presenta características que demuestran su significado, importancia y valor cultural relevante, que amerita proponer su declaración formal como Monumento integrante del patrimonio cultural de la Nación por evidenciar valores culturales que amerita su conservación;

Que, la propuesta técnica de delimitación como Monumento integrante del patrimonio cultural de la Nación, los Vestigios de la Antigua Fundición Tinyahuarco, ubicada en el distrito de Fundición de Tinyahuarco, provincia y departamento de Pasco, comprende la zona de beneficio de minerales incluidos los hornos de coque, y la zona de vivienda de funcionarios y recreación, definiéndose en tal sentido dos poligonales respectivamente: Poligonal A de 24 vértices que encierra un área de 124,649.16 m2 (12.46 has) con un perímetro de 1,896.271 ml (1.90km), y Poligonal B de 11 vértices que encierra un área de 23,293.161m2 (2.33 has) con un perímetro de 738.143 ml (0.74km), conforme a los siguientes datos técnicos:

POLIGONAL A (ZONA A)

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG.INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	41.05 m	116° 34' 15"	360159.182	8809213.547
B	B-C	96.48 m	90° 47' 25"	360187.004	8809183.368
C	C-D	26.39 m	191° 18' 39"	360116.975	8809116.997
D	D-E	210.34 m	185° 33' 54"	360101.752	8809095.438
E	E-F	171.54 m	182° 53' 27"	359997.662	8808912.659
F	F-G	93.37 m	241° 29' 26"	359920.398	8808759.503
G	G-H	123.06 m	111° 51' 24"	359973.581	8808682.756
H	H-I	43.46 m	174° 29' 11"	359905.799	8808580.048
I	I-J	122.82 m	116° 47' 21"	359878.489	8808546.246
J	J-K	54.21 m	233° 45' 49"	359758.416	8808572.090
K	K-L	65.43 m	106° 33' 17"	359717.885	8808536.084
L	L-M	84.40 m	112° 12' 23"	359662.296	8808570.589
M	M-N	34.78 m	178° 22' 29"	359676.380	8808653.803
N	N-O	97.34 m	162° 28' 57"	359683.154	8808687.918
O	O-P	84.83 m	179° 33' 11"	359729.970	8808773.259
P	P-Q	76.18 m	180° 24' 02"	359770.189	8808847.946
Q	Q-R	32.33 m	175° 51' 48"	359806.774	8808914.766
R	R-S	44.89 m	172° 39' 06"	359824.307	8808941.931
S	S-T	94.91 m	179° 12' 40"	359853.273	8808976.223
T	T-U	32.41 m	181° 35' 16"	359915.506	8809047.874
U	U-V	36.30 m	170° 41' 3"	359936.073	8809072.924
V	V-W	97.98 m	171° 51' 40"	359963.344	8809096.879
W	W-X	87.90 m	182° 14' 12"	360045.370	8809150.468



**PERÚ**

Ministerio de Cultura

X	X-A	43.88 m	160° 42' 30"	360117.022	8809201.376
---	-----	---------	--------------	------------	-------------

POLIGONAL B (ZONA B)

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG.INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
A'	A'-B'	130.85 m	114° 02' 31"	360005.360	8809280.765
B'	B'-C'	92.49 m	55° 12' 10"	360124.640	8809226.971
C'	C'-D'	91.52 m	182° 58' 38"	360045.298	8809179.453
D'	D'-E'	80.80 m	180° 06' 47"	359969.342	8809128.382
E'	E'-F'	43.46 m	197° 16' 18"	359902.191	8809083.442
F'	F'-G'	41.20 m	78° 51' 17"	359874.881	8809049.640
G'	G'-H'	24.42 m	119° 29' 20"	359848.442	8809081.240
H'	H'-I'	46.38 m	171° 44' 10"	359857.029	8809104.094
I'	I'-J'	16.53 m	179° 19' 46"	359879.414	8809144.717
J'	J'-K'	49.47 m	175° 52' 29"	359887.562	8809159.104
K'	K'-A'	121.02 m	165° 20' 10"	359914.976	8809200.282

Que, asimismo, conforme a lo prescrito en el numeral 6.4 del artículo 6° de la Ley 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación: *El bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación que pertenezca al período posterior al prehispánico, de propiedad privada, conserva la condición de particular. Su propietario está sujeto a las obligaciones y límites establecidos en la presente Ley;*

Que, el artículo 4° de la Norma A.140 Bienes Culturales Inmuebles, del Reglamento Nacional de Edificaciones, define al Monumento como (...) *la creación arquitectónica aislada, así como el sitio urbano o rural que expresa el testimonio de una civilización determinada, de una evolución significativa, o de un acontecimiento histórico. Tal noción comprende no solamente las grandes creaciones sino también las obras modestas, que con el tiempo, han adquirido un significado cultural.* En dicha norma se detallan determinadas disposiciones que se deberán tener en cuenta al momento de proyectar y ejecutar obras vinculadas a los Monumentos declarados como tales;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 137-2017-VMPCIC-MC de fecha 31 de julio del 2017, se delega en el Director General de Patrimonio Cultural el inicio de oficio de los procedimientos de declaración y delimitación de los bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación;

Que, en consecuencia corresponde dar inicio de oficio al procedimiento de declaratoria y delimitación como Monumento integrante del patrimonio cultural de la Nación, de los Vestigios de la Antigua Fundición Tinyahuarco, ubicada en el distrito de Fundición de Tinyahuarco, provincia y departamento de Pasco; por cuanto posee importancia, valor y significado cultural relevante, que la ubica dentro del ámbito de protección prevista en el artículo 21° de la Constitución Política del Perú, concordado con lo establecido en los Artículos II y III del Título Preliminar de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación;

Estando a lo visado por la Directora de Patrimonio Histórico Inmueble, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565 - Ley de creación del Ministerio de Cultura, y su modificatoria; Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio





PERÚ

Ministerio de Cultura

Cultural de la Nación, y sus modificatorias; Decreto Supremo N° 006-2017-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444; Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y funciones del Ministerio de Cultura; Decreto Supremo N° 001-2010-MC que aprobó la fusión de, entre otros, el Instituto Nacional de Cultura en el citado Ministerio, por lo que toda referencia normativa al INC se debe entender al Ministerio de Cultura; Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, y su modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- INICIAR de oficio el procedimiento de declaración y delimitación como Monumento integrante del patrimonio cultural de la Nación, de los Vestigios de la Antigua Fundición Tinyahuarco, ubicada en el distrito de Fundición de Tinyahuarco, provincia y departamento de Pasco, al haberse constatado la existencia de valores culturales que ubican al inmueble en mención dentro del ámbito de protección dispuesto en el artículo 21° de la Constitución Política del Perú, así como en el Artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.

Artículo 2°.- ESTABLECER que la propuesta técnica de delimitación como Monumento integrante del patrimonio cultural de la Nación, de los Vestigios de la Antigua Fundición Tinyahuarco, ubicada en el distrito de Fundición de Tinyahuarco, provincia y departamento de Pasco, mencionada en el artículo 1° de la presente Resolución, se encuentra detallada en la Lámina DBI-01 que forma parte de la presente Resolución, que comprende la zona de beneficio de minerales incluidos los hornos de coque, y la zona de vivienda de funcionarios y recreación, definiéndose en tal sentido dos poligonales respectivamente: Poligonal A de 24 vértices que encierra un área de 124, 649.16 m² (12.46 has) con un perímetro de 1,896.271 ml (1.90km), y Poligonal B de 11 vértices que encierra un área de 23,293.161m² (2.33 has) con un perímetro de 738.143 ml (0.74km), conforme a los siguientes datos técnicos:



POLIGONAL A (ZONA A)



VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG.INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	41.05 m	116° 34' 15"	360159.182	8809213.547
B	B-C	96.48 m	90° 47' 25"	360187.004	8809183.368
C	C-D	26.39 m	191° 18' 39"	360116.975	8809116.997
D	D-E	210.34 m	185° 33' 54"	360101.752	8809095.438
E	E-F	171.54 m	182° 53' 27"	359997.662	8808912.659
F	F-G	93.37 m	241° 29' 26"	359920.398	8808759.503
G	G-H	123.06 m	111° 51' 24"	359973.581	8808682.756
H	H-I	43.46 m	174° 29' 11"	359905.799	8808580.048
I	I-J	122.82 m	116° 47' 21"	359878.489	8808546.246
J	J-K	54.21 m	233° 45' 49"	359758.416	8808572.090
K	K-L	65.43 m	106° 33' 17"	359717.885	8808536.084
L	L-M	84.40 m	112° 12' 23"	359662.296	8808570.589
M	M-N	34.78 m	178° 22' 29"	359676.380	8808653.803
N	N-O	97.34 m	162° 28' 57"	359683.154	8808687.918
O	O-P	84.83 m	179° 33' 11"	359729.970	8808773.259



PERÚ

Ministerio de Cultura

P	P-Q	76.18 m	180° 24' 02"	359770.189	8808847.946
Q	Q-R	32.33 m	175° 51' 48"	359806.774	8808914.766
R	R-S	44.89 m	172° 39' 06"	359824.307	8808941.931
S	S-T	94.91 m	179° 12' 40"	359853.273	8808976.223
T	T-U	32.41 m	181° 35' 16"	359915.506	8809047.874
U	U-V	36.30 m	170° 41' 3"	359936.073	8809072.924
V	V-W	97.98 m	171° 51' 40"	359963.344	8809096.879
W	W-X	87.90 m	182° 14' 12"	360045.370	8809150.468
X	X-A	43.88 m	160° 42' 30"	360117.022	8809201.376

POLIGONAL B (ZONA B)

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG.INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
A'	A'-B'	130.85 m	114° 02' 31"	360005.360	8809280.765
B'	B'-C'	92.49 m	55° 12' 10"	360124.640	8809226.971
C'	C'-D'	91.52 m	182° 58' 38"	360045.298	8809179.453
D'	D'-E'	80.80 m	180° 06' 47"	359969.342	8809128.382
E'	E'-F'	43.46 m	197° 16' 18"	359902.191	8809083.442
F'	F'-G'	41.20 m	78° 51' 17"	359874.881	8809049.640
G'	G'-H'	24.42 m	119° 29' 20"	359848.442	8809081.240
H'	H'-I'	46.38 m	171° 44' 10"	359857.029	8809104.094
I'	I'-J'	16.53 m	179° 19' 46"	359879.414	8809144.717
J'	J'-K'	49.47 m	175° 52' 29"	359887.562	8809159.104
K'	K'-A'	121.02 m	165° 20' 10"	359914.976	8809200.282



Artículo 3°.- NOTIFICAR la presente Resolución en los domiciliados conocidos de los interesados y autoridades involucradas en el procedimiento de declaratoria y delimitación como Monumento integrante del patrimonio cultural de la Nación, de los Vestigios de la Antigua Fundición Tinyahuarco, ubicada en el distrito de Fundición de Tinyahuarco, provincia y departamento de Pasco, con la finalidad de que puedan presentar sus aportes históricos, testimonios, entre otros, que formarán parte del expediente de declaración, de corresponder, así como las argumentaciones que estimen convenientes, dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Ministerio de Cultura
 Dirección General de Patrimonio Cultural

.....
 Edwin Benavente García
 Director General